

CIRCULAR N° 3597 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY 16.744 RESPECTO DE LA LEY DE RETORNO SEGURO AL TRABAJO

Con fecha 2 de junio de 2021, la Superintendencia de Seguridad Social, en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 2° de la Ley N° 21.342 sobre Retorno Gradual y Seguro al Trabajo (en adelante, la “Ley de Retorno Seguro”) dictó la Circular N° 3.597 que “*Imparte Instrucciones a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 y a las Empresas con Administración Delegada, Respecto de las Obligaciones Establecidas en el Artículo 2° de la Ley N° 21.342*” (la “Circular”).

La Ley de Retorno Seguro impone la obligación de crear e implementar un protocolo de seguridad sanitaria laboral (en adelante el “Protocolo”) dentro del plazo de **10 días hábiles contados desde su publicación**. Para ello, obliga a los Organismos Administradores de la Ley 16.744 elaborar dicho Protocolo en base a las recomendaciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

En cumplimiento de esta disposición, la Superintendencia de Seguridad Social ha diseñado y comunicado mediante la Circular un Protocolo tipo, aplicando las normas de la Ley de Retorno Seguro e interpretando de manera más detallada cuáles serían las disposiciones mínimas del Protocolo, además de generar criterios de aplicación de la Ley de Retorno Seguro y su implementación.

Si bien la mayoría de las recomendaciones corresponde a aspectos eminentemente técnicos de prevención de riesgos asociados a la COVID-19, se mencionan algunas materias que no están reguladas directamente en la Ley de Retorno Seguro. Destacan los siguientes:

- (a) Cuando en la empresa hubiese un Comité Paritario, debe participar de la confección del Protocolo, independiente de que exista un prevencionista de riesgos profesionales en la empresa. Asimismo, determina que el Comité Paritario será quien realice el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las medidas establecidas en el Protocolo dentro de la empresa.
- (b) Reconoce la posibilidad de informar el contenido del Protocolo a los trabajadores por medios telemáticos, como correo electrónico, videoconferencias, u otros que no representen un riesgo de contagio de COVID-19.
- (c) Aclara lo que se entenderá por “mascarilla certificada”. El artículo 4° letra f) de la Ley de Retorno Seguro indica que el Protocolo deberá incluir, entre los elementos de protección personal a disposición de los trabajadores, “mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido”.

Al respecto, la Circular cita el Ord. B33/1963 de 31 de mayo de 2021, dictado por la Subsecretaría de Salud Pública, donde se aclara que serán mascarillas certificadas las que hayan sido certificadas por cualquier entidad competente, ya sean nacionales o extranjeras.